

CONSTANCIA SECRETARIAL: julio 07 de 2023. Al despacho de señor Juez, el presente expediente digital de divorcio, que se encuentra terminado y archivado; informándole que mediante escrito virtual de fecha 04 de julio de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la cancelación de embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-571753. (**Archivo 46 expediente digital**)-

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - -
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov

DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: EFRAIN ESCOBAR

Ddo: ANA MILENA RENTERIA LONDOÑO

Radicado No. 760013110008-2021-00256-00

Auto Interlocutorio No. 1176

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora, ha solicitado el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el predio distinguido con la M.I. No. 370-571753 de la oficina de instrumentos públicos de Cali,

Conforme a la petición en comento y revisado el expediente digital, se establece que mediante providencia interlocutoria No. 1007 de fecha 29 de junio del año 2021, este despacho decreto la cautela de embargo y secuestro sobre el predio con M.I. No. 370-571753, posteriormente se dio inicio al trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, según radicado Nro. 76001311008-2022-00126-00 proceso dentro del cual tendría efecto tal medida.

No obstante, siendo la peticionaria la misma parte interesada, en su condición de demandante, que en su momento solicitara el embargo sobre dicho predio; resulta procedente lo pedido, por ello, se procederá al levantamiento de la cautela referida.

En virtud de lo anterior el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, **DECRETANDO** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-571753 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, Valle. Por secretaria y a través de mensaje de datos, comuníquese a dicha entidad, dando cuenta lo resuelto por este despacho judicial.

SEGUNDO: COMUNICAR igualmente la presente decisión a la **OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que se sirvan devolver en el estado en que se encuentre, el despacho comisorio Nro. 009 de fecha 12 de octubre de 2021, por medio del cual se comisionará a dicha entidad, para el perfeccionamiento de la medida cautelar de secuestro del predio en cuestión.

TERCERO: REMITIR copia de la presente decisión al expediente liquidatario con radicado Nro. 76001311008-2022-00126-00 que se tramita en este despacho, para que obre de conformidad.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente decisión, vuelvan las diligencias a su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9558eae5af845de05a6e62ab2ed6845d3d6b8813e033f16a9b1f7722f4b766c**

Documento generado en 10/07/2023 01:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>